

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



**HON. RAFAEL (TATITO) HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE**

ORDEN ADMINISTRATIVA 2021-04

OFIC. DE SECRETARÍA
CÁMARA
REPRESENTANTES
2021 JAN 12 14 10:33
92

- POR CUANTO** El Presidente de la Cámara de Representantes del Gobierno de Puerto Rico, en adelante la Cámara, esta facultado en virtud del Artículo III, Sección 9 de la Constitución de Puerto Rico y de la Ley Núm. 258 del 30 de julio de 1974, según enmendada a: promulgar las normas y los reglamentos necesarios para regir la administración de la Cámara, establecer su propio gobierno interno y determinar organización gerencial para regir la vida institucional de dicho cuerpo legislativo.
- POR CUANTO** La Cámara es un cuerpo administrativo autónomo de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.
- POR CUANTO** En el Artículo 6 de la Ley Núm. 258, antes mencionada, se establece que el Presidente de la Cámara de Representantes es el jefe ejecutivo de dicho cuerpo legislativo.
- POR CUANTO** El Presidente de la Cámara puede delegar parcial o totalmente las funciones administrativas en otro funcionario.
- POR CUANTO** Como norma general, todo reglamento, procedimiento, orden administrativa, carta circular, o norma aprobada por un cuerpo en determinada Asamblea Legislativa debidamente constituida mantendrá su vigencia, efecto y vigor por el término de vigencia del cuerpo que las adopta. A tales efectos, con el inicio de la Decimonovena Asamblea Legislativa, compete al nuevo cuerpo la promulgación y adopción de las normas y los reglamentos necesarios para regir la administración de la Cámara.

POR CUANTO

Para mantener una continuidad en los procesos administrativos el Presidente de la Cámara de Representantes promulga esta Orden Administrativa a los fines de mantener vigentes los reglamentos, procedimientos, las ordenes administrativas, cartas circulares y normas que al 31 de diciembre de 2020, estuviesen en vigor y que regían los asuntos administrativos de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, sus departamentos, divisiones y oficinas administrativas en la Decimoctava Asamblea Legislativa. Lo anterior estará vigente hasta que otra cosa se disponga, aclarando que dichos reglamentos serán revisados y atemperados a la nueva política pública que implante el Presidente de la Cámara.

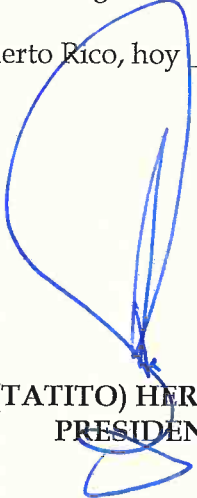
POR CUANTO

La vigencia conferida por medio de la presente, a cualquier reglamento, procedimiento, orden administrativa, carta circular o norma anterior, no tiene por motivo, objeto o consecuencia perpetuar o preservar el efecto legal de cualquier asunto que hubiese sido efectuado o aprobado a tenor con el mismo, si ello pudiese constituir una interferencia o menoscabo con los poderes y facultades que la Constitución de Puerto Rico le confiere a la Decimonovena Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

POR CUANTO

En lo sucesivo, todo nuevo reglamento, procedimiento, orden administrativa, carta circular o norma que se apruebe sobre una materia o asunto en particular tendrá, además, el efecto de derogar todo reglamento, procedimiento, orden administrativa, carta circular o norma anterior, que verse sobre el mismo asunto o que resulte en el menoscabo a la nueva disposición reglamentaria, salvo que otra disposición se indique en el propio documento, según sea el caso.

Aprobada y firmada en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de enero de 2021.



HON. RAFAEL (TATITO) HERNÁNDEZ MONTAÑEZ
PRESIDENTE